

Exp.: Open 00011.8/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 03/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito el expediente académico de doña Isabel Díaz Ayuso en su licenciatura de Periodismo en la Universidad Complutense de Madrid. En concreto, solicito el nombre de cada asignatura de la carrera y la calificación obtenida. Solicito los mismos datos para el Máster en Comunicación Política y Protocolo.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 relativo a la protección de datos de carácter personal” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica

RESUELVE

Primero.- Denegar el acceso a la información solicitada por afectar a datos personales conforme se dispone en el art. 15.3 de la LTAIBG.

Segundo.- La solicitud implica el acceso a información de carácter personal y, en consecuencia, debe tenerse en cuenta tanto lo preceptuado en el artículo 15 de la LTAIBG como la interpretación realizada del mismo por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en el criterio interpretativo nº 2 de 2015, aprobado conjuntamente con la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Tercero.- Así, atendiendo por un lado a los principios de minimización y de limitación de la finalidad establecida en el artículo 5.1. b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el acceso a los datos personales del expediente académico se debe limitar a los fines para los que fueron recogidos. Además, hay que tener en cuenta que la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid no requiere de la aportación de expediente académico para el ejercicio de alto cargo.

La prevalencia del interés general en el conocimiento de la preparación académica de los altos cargos queda recogido en el artículo 12.1.a) 2º de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, pudiendo acceder a la información curricular en la correspondiente ficha del alto cargo disponible en el apartado de organización y recursos del portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por consiguiente, la información solicitada no contribuye a un mayor conocimiento de la organización y funcionamiento de las instituciones o de la asignación de los recursos públicos, que es el objeto de las normas de transparencia, por lo que prevalece el derecho a la protección de los datos personales solicitados.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid a fecha de la firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: GALÁN RIVAS MANUEL
Fecha: 2023.03.06 14:30